

## **AUTO No. 01588**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, con **Radicado N° 2009ER27700** del 16 de junio de 2009, la sociedad **FLOR CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, Nit. 900.238.061 - 7** presentó por intermedio del señor **MANUEL ANTONIO GALINDO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°1.032.375.346, de Bogotá**, en calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces. Solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Diagonal 53 N° 39 -80 de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá.

Que, en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita el día 18 de junio de 2009, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en la Diagonal 53 N° 39 – 80 de la Localidad 12 de Fontibón en la ciudad de Bogotá. y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2009GTS1697** de fecha 28 de junio de 2009, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de trece (13) individuos arbóreos así : Tala de Once (11) individuos arbóreos de las especies, un (1) Sauco, Un (1) Chicalá, dos (2) Palmas de Yuca, cuatro (4) Acacias Japonesa, tres (3) Eucaliptos pomarroso, y el TRASLADO de dos (2) arboles de la especie CAUCHO BENJAMÍN, ubicados en espacio privado en la Diagonal 53 N° 39 -80 de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá.

**AUTO No. 01588**

Que, igualmente determinó el precitado concepto técnico que, como medida de compensación por el recurso forestal efectivamente talado, el usuario deberá consignar el valor **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.689.222.) MCTE.**, equivalentes a un total de 18.7 IVP(s) y 5.412 SLMMLV; y la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$24.300)** como excedente del valor generado por el Sistema de Información Ambiental – SIA N° 12716 contenido en el **Concepto técnico 2009GTS1697** del 28 de junio de 2009 por el valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS PESOS (\$48.200) MCTE.** De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, profirió **Auto N° 3808 del 03 de agosto de 2009**, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor de la sociedad **FLOR CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, Nit. **900.238.061-7** presentó por intermedio del señor **MANUEL ANTONIO GALINDO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°1.032.375.346**, de Bogotá, en calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces, para el otorgamiento de permiso de tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo, emplazado en espacio privado, en la Diagonal 53 N° 39 -80 de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución N° 4936** del 03 de agosto de 2009, autorizó a la sociedad **FLOR CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, Nit. **900.238.061-7** presentó por intermedio del señor **MANUEL ANTONIO GALINDO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°1.032.375.346**, de Bogotá, en calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces, para que efectuó el tratamiento silvicultural de **TALA** de trece (13) individuos arbóreos así: Tala de Once (11) individuos arbóreos de las especies, un (1) Sauco, Un (1) Chicalá, dos (2) Palmas de Yuca, cuatro (4) Acacias Japonesa, tres (3) Eucaliptos pomarroso, y el **TRASLADO** de dos (2) arboles de la especie **CAUCHO BENJAMÍN**, ubicados en espacio privado en la Diagonal 53 N° 39 -80 de la Localidad de barrios Unidos en la ciudad de Bogotá.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **GLORIA INÉS MARTINEZ VARÓN** identificada con cédula de ciudadanía **N° 51.952.169**, en calidad de autorizada el día 18 de agosto de 2009, quedando constancia de ejecutoria del 25 de agosto de 2009.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 12 de enero de 2012,

Página 2 de 7

### **AUTO No. 01588**

en la Av. Calle 53 N° 47 – 50 Dirección Nueva, de la Localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 01576** del 06 de febrero de 2012, en el que se determinó “(...) mediante visita realizada el día 12/01/2011 se verificó la tala de once (11) individuos arbóreos de las especies Sauco, Chicalá, Palma de Yuca, Acacia Japonesa, Eucalipto pomarroso, y el TRASLADO de dos (2) arboles de la especie CAUCHO BENJAMÍN, ubicados en espacio privado en la Diagonal 53 N° 39 -80 de la Localidad de barrios Unidos en la ciudad de Bogotá, autorizados mediante la resolución **4936 del 03/08/2009**, los recibos de pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación reposan en el expediente **SDA-03-2009-2036** por valor de \$2.689.223 y \$23.900 M/cte.

Que, en el interior del expediente se evidencia los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 7692 del 5 de noviembre de 2009, así:

<b>Recibo Número</b>	<b>Valor</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Acto Administrativo</b>	<b>Información Verificable a folio</b>
<b>710864</b>	\$ 23.900	16/06/2009	Resolución 4936 de 2009	(4)
<b>81391026</b>	\$2.689.223	13/11/2009	Resolución 4936 de 2009	(71)
<b>725267</b>	\$400.00	13/11/2009	Resolución 4936 de 2009	(72)
<b>725264</b>	\$23.900	13/11/2009	Resolución 4936 de 2009	(73)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones

### **AUTO No. 01588**

que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero 1 de enero de 2016 (*Acuerdo*

**AUTO No. 01588**

No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios obrantes en el expediente, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo **SDA-03-2009-2036**, toda vez que fue ejecutado por parte de la sociedad **FLOR CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificada con **Nit. 900.238.061 - 7** por intermedio del señor **MANUEL ANTONIO GALINDO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **N°1.032.375.346**, de Bogotá, en calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces, el tratamiento silvicultural autorizado mediante la **Resolución N° 4936 del 03 de agosto de 2009** consecuentemente la Sociedad de Constructores, acreditó los pagos de las obligaciones económicas establecidas como son el pago por concepto de **Compensación** bajo el **recibo No. 81391026 de fecha 13 de noviembre de 2009**, por valor de **(\$2.689.223) M/Cte.**, así mismo, se evidenció el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento bajo los **recibos No. 725267 y No 725264 de fecha 13 de noviembre de 2009**, por valor de **(\$400.00) M/Cte. Y (23.900)** Lo anterior a folios 4, 71, 72 y 73 de dicho expediente.



### **AUTO No. 01588**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en su ARTICULO CUARTO se delegan funciones a el Subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2009-2036**, en materia de autorización de la sociedad **FLOR CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, Nit. 900.238.061-7** por intermedio del señor **MANUEL ANTONIO GALINDO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 1.032.375.346, de Bogotá**, en calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2009- 2036** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.COMUNICAR** la presente actuación a la sociedad **FLOR CONSTRCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, Nit. 900.238.061-7** por intermedio del señor **MANUEL ANTONIO GALINDO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 1.032.375.346**, de Bogotá, en calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces, ubicados en **Calle 23 No. 66 – 39 apto 701 int 1 de esta Ciudad**.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01588**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2017**



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(Anexos):

SDA-03-2009-2036

**Elaboró:**

ALVARO ANDRES DE LA HOZ GUTIERREZ	C.C: 1018418869	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170678 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/06/2017
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/06/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/06/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/06/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/06/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 160786851	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/06/2017
-------------------------------	----------------	----------	------------------	------------------	------------